

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 219 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 04 JUL 2013

VISTO:

Resolución Administrativa N° 003/2013-AG-PEBPT-OADM de fecha 12 de junio de 2013; Oficio N° 005/2013-AG-PEBPT-CEPS de fecha 19 de junio de 2013; Carta N° 001/2013-AG-PEBPT-CEPS de fecha 25 de junio de 2013; Nota de Envío N° 2311/2013 de fecha 25 de junio de 2013; y,

Considerando:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003/2013-AG-PEBPT-OADM de fecha 12 de junio de 2013, se resuelve APROBAR el Expediente de Contratación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía - No Programada - N° 001/2013-AG-PEBPT-DE "SERVICIO DE INSTALACION DE LOMBRICULTURA PARA LA PRODUCCION DE HUMUS EN EL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS", cuyo valor referencial asciende a S/. 36,356.80 (Treinta y seis mil trescientos cincuenta y seis con 80/100 nuevos soles); designándose al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, a través del Oficio N° 005/2013-AG-PEBPT-CEPS de fecha 19 de junio de 2013, el Ing. Luis López Peña, presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía - No Programada - N° 001/2013-AG-PEBPT-DE "SERVICIO DE INSTALACION DE LOMBRICULTURA PARA LA PRODUCCION DE HUMUS EN EL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS", comunica al Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, que luego de verificar en el Sistema del SEACE, se ha constatado que no hubo postor alguno que haya registrado su participación en el proceso, por lo cual se procede a declarar desierta la convocatoria;

Que, mediante Carta N° 001/2013-AG-PEBPT-CEPS de fecha 25 de junio de 2013, el Ing. Luis López Peña, presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía - No Programada - N° 001/2013-AG-PEBPT-DE, comunica al Director Ejecutivo del PEBPT, que en fecha 21 de junio de 2013 accedieron a verificar los postores inscritos observando que no habían registrados, por lo que optaron por declarar desierto el proceso; sin embargo, en la fecha 25 de junio de 2013 se presentó un postor indicando que se había inscrito con fecha 20 de junio de 2013, por lo que nuevamente revisan el sistema y comprueban que efectivamente hay cuatro (04) inscritos de los cuales sólo tres (03) presentaron sus propuestas, situación que supone se debe a problemas en el sistema; por ello solicitan se declare la nulidad de oficio del proceso y retrotraer la etapa de calificación y evaluación de propuestas para el 02 de julio de 2013;

Que, a través de la Nota de Envío N° 2311/2013 de fecha 25 de junio de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, emitir el acto resolutivo correspondiente;



Resolución Directoral N° 219/2013-AG-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...). Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto, prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (parte in fine) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: **Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes**, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. **Calificación y evaluación de propuestas**. 8. Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que el **incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan



Resolución Directoral N° 219

MINAG - PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica
2013-AG-PEBPT-DE 03

las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable), sólo hasta antes de la celebración del contrato (...);

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía - No Programada - N° 001/2013-AG-PEBPT-DE SERVICIO DE INSTALACION DE LOMBRICULTURA PARA LA PRODUCCION DE HUMUS EN EL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

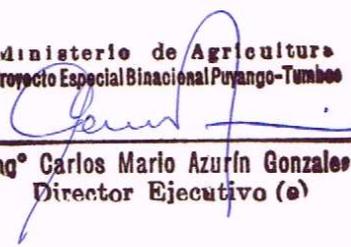
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a efecto de evitar nulidades posteriores.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración del PEBPT, Operador del SEACE, así como a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes


Ing° Carlos Mario Azurín González
Director Ejecutivo (e)



3
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 17